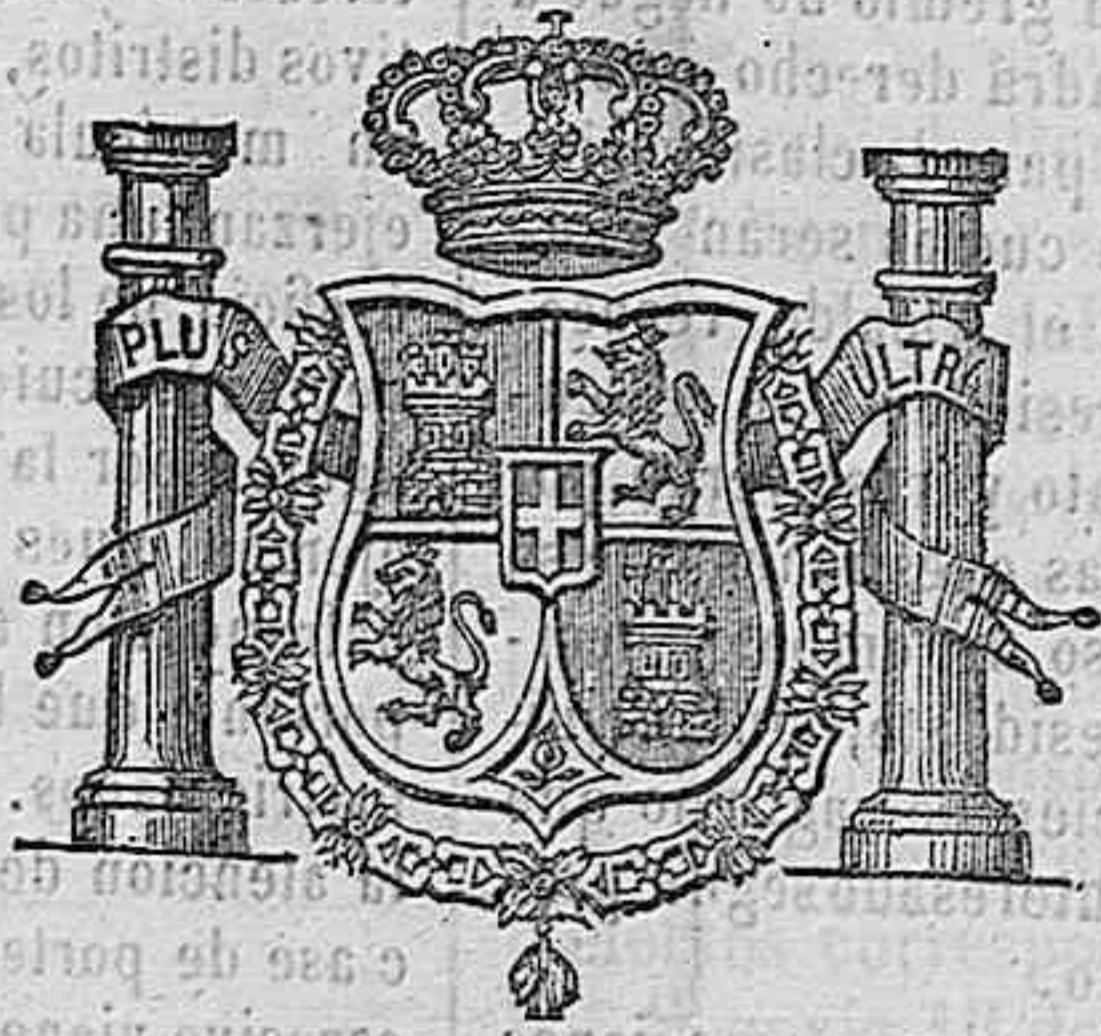


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Instruccion pública.

La real Academia de ciencias morales y politicas, ha abierto concurso ordinario para los años de 1873 y 1874 segun el siguiente programa:

Real Academia de ciencias morales y politicas.

#### PROGRAMA

de concursos ordinarios que abre esta real academia en cumplimiento de sus estatutos para los años de 1873 y 1874.

#### CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

##### Tema primero.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.

##### Tema segundo.

Causas de la acumulacion de la propiedad territorial en ciertas comarcas de España y de su excesiva division en otras: influencia de estos hechos en la prosperidad ó decadencia de nuestra agricultura y medios de precaber ó corregir el predominio del cultivo en grande ó en pequeño, cuando redunde en perjuicio de nuestra poblacion y riqueza.

#### CONCURSO DE 1874.

##### Tema unico.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su relacion con las instituciones politicas, y con el estado general de

la civilizacion en cada período de la historia patria (1).

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero, y 2.000 ejemplares de la edicion academica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el titulo de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el «accessit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria, y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Setiembre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó «accessit», conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y espresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó «accessit» á cualquiera Memo-

(1) Este tema fué objeto del Concurso de 1868, al cual se presentaron dos Memorias; y siendo una de ellas digna de atencion, aunque no del premio ni del «accessit», y posible que su autor la reforme, complete y perfeccione, la Academia, deseando estimular estos estudios, ha acordado sacar el mismo tema á nuevo concurso.

ria ú obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 19 de Febrero de 1872.  
—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, número 2, principal, casa de los Lujanes.

Se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, y conocimiento de los que deseen interesarse en el referido concurso. Segovia 16 de Abril de 1872.  
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Contribucion industrial.—Circular.

Dispuesto por el art. 43 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, que los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas den principio con tres meses de anticipacion al dia en que comience á regir el ejercicio, la Administracion está en el caso de recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia, el deber que tie-

nen de dar cumplimiento á este servicio, escitando su celo á fin de que las operaciones preliminares para la formacion de las matriculas que han de regir en el año económico de 1872-73, se lleven á efecto con la exactitud y puntualidad que su importancia reclama, á cuyo fin se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Serán comprendidas en las matriculas todas las personas que al tiempo de formarse aquella, ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sugetos á contribuir, aunque algunas de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente, pues en el caso de que así suceda; quedaria sin efecto la clasificacion del interesado, acordándose la baja correspondiente.

2.º Todos los individuos que ejerzan una misma profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª constituirán en cada localidad gremio, para los efectos del repartimiento de esta contribucion. Tambien se agremiarán las industrias señaladas en las demàs tarifas con la letra A.

3.º Cada gremio está obligado á satisfacer al Tesoro por medio de repartimiento entre los individuos de aquel, el cupo correspondiente compuesto de tantas cuotas de tarifa como contribuyentes formen el mismo gremio.

En el número de cuotas no se incluirán las que correspondan á los industriales de que tratan los artículos 11 al 16 de dicho reglamento, que hayan obtenido rebaja determinada, cuyos industriales no figurarán en el repartimiento gremial, hasta que por devengar íntegramente la cuota, deban ser incorporados al gremio.

4.º De cada gremio se formará previamente un registro especial, en el que serán incluidos todos los industriales que en el año actual económico estén matriculados en el mismo gremio, y no hayan cesado en el ejercicio de su industria. Serán incluidos además en los registros los nuevos in-



dustriales que deban pertenecer al gremio, espresándose si les corresponde satisfacer la cuota de tarifa ó si tienen concedida la rebaja á que alude la prevencion anterior.

5.ª Prévias las formalidades que marca el art. 57 del reglamento, cada gremio elegirá anualmente de entre sus individuos, uno, dos ó tres síndicos segun la importancia numérica del gremio, para que le representen en los casos que sea necesario.

Tambien elegirá en proporcion, cuando el gremio llegue ó esceda de diez individuos, dos ó cuatro de ellos para el cargo de repartidores y los Alcaldes por su parte nombrarán para el mismo cargo de repartidores, la tercera parte del número de estos que haya elegido el gremio.

6.ª La falta de asistencia de los individuos de un gremio al local respectivo en el día y hora señalados ó la negativa de los asistentes á la eleccion de síndicos y de repartidores, se considerarán como renuncia espresa del derecho de verificar el nombramiento, el cual hara en tal caso el Alcalde popular respectivo.

7.ª Una vez constituidos los gremios, el Alcalde entregará á los repartidores una lista nominal de los individuos que formen ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata la prevencion 4.ª con todos los detalles del mismo registro.

8.ª Los repartidores distribuirán con intervencion de los síndicos, el cupo que haya correspondido al gremio y señalarán a cada contribuyente la cantidad que deba satisfacer, para lo cual tomaran en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas de cada industrial, a fin de que la distribucion se haga con la mayor legalidad posible, teniendo presente que la cuota de cada individuo no podrá esceder del cuádruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

9.ª Concluidas que sean las clasificaciones gremiales y el señalamiento de cuotas individuales se formulará el repartimiento, se autorizará por los síndicos y clasificadores y se pasará al juicio de agravios que tendrá lugar con sujecion á las reglas establecidas en el capitulo 5.º del reglamento.

10. Cuando los síndicos ó repartidores de un gremio notasen que en la lista de que se hace referencia en la prevencion 7.ª, no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo gremio, lo pondrán en conocimiento de la Administracion económica, para que se proceda á la instruccion del expediente de comprobacion administrativa, mas no por esto se suspenderán las operaciones del repartimiento del gremio, y hasta la resolucion de dicho expediente no podrán tomarse en cuenta la cuota ó cuotas de los industriales no comprendidos.

11. Cuando los síndicos y repartidores de un gremio rehusaren verificar la clasificacion individual de categorías y formular el repartimiento, ó dejaren trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados para ello, despues de haber sido amonestados por segunda vez, hará la clasificacion y el repartimiento el Alcalde popular respectivo, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho á reclamacion de agravio por la cuota que

se les señale dentro de los límites del art. 62 del Reglamento.

12. Cuando un gremio no llegue á diez individuos tendrá derecho á nombrar síndico, pero para la clasificacion y señalamiento de cuotas serán convocados todos ante el Alcalde respectivo, bajo cuya presidencia se ejecutará el repartimiento y resolverán por mayoría de votos las cuestiones que se susciten. En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente, sin perjuicio de la reclamacion de agravio que podrá entablar el interesado segun previene el reglamento.

13. Terminadas las operaciones preliminares en la forma que detalladamente se ha demostrado, se procederá á la estension de las matrículas en que serán comprendidos todos los industriales segun se espresa en la prevencion primera, teniendo presente que para la inclusion de los no agramiados, se consultarán las matrículas del año anterior y cuantos datos ó antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

14. Recomiendo muy especialmente á los Secretarios de ayuntamiento que son los encargados de la formacion de las matrículas, cuiden de que los individuos respectivamente figuren en las mismas por el orden de clases y tarifas en que deban ser comprendidos y con la cuota que les corresponda. Tambien se figurarán con separacion los totales de cada tarifa uniéndose estos al final por medio de un resúmen, procurando no incurrir en equivocaciones materiales de suma que entorpecen su exámen y dificultan la marcha de la Administracion en estos trabajos.

15. Se formarán dos matrículas; una en que figuren los contribuyentes por la tarifa de patentes, y otra por las demás tarifas; de cada una se remitirán tres ejemplares que se extenderán en papel de oficio; mas para mayor facilidad en su formacion y que guarden la debida uniformidad, se recomienda su estension en ejemplares impresos, cuidando de unir el papel correspondiente á su reintegro.

16. Deberán acompañarse á las matrículas los recibos talonarios, formando de ellos un cuaderno y llenándose las matrices de estos segun está prevenido.

17. No habiendo sufrido modificacion alguna el modelo que ha de servir para la formacion de las nuevas matrículas, respecto del que hoy rige, se omite su publicacion, advirtiendo á los Secretarios de ayuntamiento que la partida de cada contribuyente la componen la cuota para el Tesoro y el recargo de 6 por 100 para premio de cobranza y formacion de matrículas.

18. El servicio de formacion y presentacion de matrículas debe quedar ultimado precisamente el día 31 de Mayo próximo, plazo mas que suficiente para que los Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento puedan terminar dichos trabajos, cualquiera que sea la importancia de su respectiva localidad. La Administracion espera que dichos funcionarios no desatenderán este importante servicio y que le habrán terminado dentro del plazo que se marca, evitándose así el disgusto que me ocasionaría si tuviera que exigirles la responsabilidad y multa que previene el art. 44 del Reglamento.

19. Esta Administracion reco-

mienda á los Sres. Alcaldes cuiden que en lo sucesivo no se defrauden los intereses de la Hacienda en sus respectivos distritos, obligando á inscribirse en matrícula á cuantos industriales ejerzan una profesion, industria, arte ú oficio de los llamados a contribuir, debiendo cuidar así bien que estos figuren por la verdadera industria que ejerzan, pues esta falta ocasiona una defraudacion al Tesoro no menos importante que la producida por los no matriculados. Entre otras, ha llamado la atencion de esta Administracion la clase de portadores, que en número excesivo vienen figurando en matrícula, bajo el epigrafe y con las cuotas que señalan los números 110 y 111 de la tarifa 2.ª, como dedicados al transporte accidental, siendo así que se ocupan constantemente en dicho tráfico, y los cuales por mas que sean á la vez labradores, no les corresponde esta clasificacion. En su virtud, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes que no se admitirán matrículas en que figuren como dedicados al transporte accidental sino aquellos sujetos que siendo exclusivamente labradores, se ocupen alguna vez en cualquiera clase de transporte.

Estos abusos y otros semejantes influyen para que los valores de este impuesto hayan experimentado una baja considerable que es preciso hacer desaparecer en el año económico próximo; pues no solo se resiente el Tesoro, sino los contribuyentes de buena fé que prefieren su seguridad á la ocultacion de su verdadera industria.

La Administracion por medio de sus auxiliares de comprobacion se halla dispuesta á corregir tales abusos, y espera que los Sres. Alcaldes la presten todo su apoyo y decidida cooperacion, á fin de que en sus respectivos distritos no haya industriales que dejen de contribuir, y de este modo, además del deber que todos tenemos de cumplir con la ley aplicándola con estricta justicia, los valores del impuesto industrial llegarán por este medio á la altura que el Gobierno de S. M. tiene derecho á exigir.

Confío, pues, en el celo y decision que siempre ha distinguido á los señores Alcaldes y Secretarios de los municipios de esta provincia en bien del servicio, y les encarezco nuevamente la importancia del que nos ocupa, debiendo advertirles que por los empleados en el negociado de Subsidio de la Oficina de mi cargo, se dará contestacion inmediata á cuantas consultas se hagan, ya por escrito ó verbales, para la mejor inteligencia en la formacion de las matrículas.

Segovia 12 de Abril de 1872.—  
Manuel Entero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Casa provincial Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid.

Direccion.—Beneficencia.

El pago de las Nodrizas que tengan expositos de esta Inclusa tendrá efecto en su establecimiento, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 22 del corriente; advirtiendo que no se pagará á

persona alguna no presentándose en el día señalado con sus correspondientes documentos.

Madrid 12 de Abril de 1872.—  
El Director, Matias Manzano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Bernardo Girones, natural del lugar de Valverde de este partido, sin vecindad ni residencia fija y de oficio quinquillero en ambulancia, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el Juzgado de esta capital á dar sus descargos en la causa criminal que contra él mismo se está instruyendo por testimonio del infrascripto Escribano, por considerársele autor del hurto de una pollina de la pertenencia de Jorge Llorente Luis, vecino de Carbonero de Ahusin, tambien de este partido, egecutado la noche del veinte y ocho ó madrugada del veinte y nueve de Setiembre del año último; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chía.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Nieva.

D. José Maria La Iglesia, Juez de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue concurso voluntario de acreedores, promovido por Bernardo Sastre, vecino de Villoslada, en el cual se ha celebrado en el día seis de los corrientes, la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndico; habiendo sido elegidos en ella D. Ezequiel Araujo, vecino de esta villa, y D. Francisco Perez que lo es de Villoslada, habiéndose acordado por auto de este día se le reconozca por tales, y les sean entregados cualesquiera bienes que pertenezcan al concursado y se encuentren en poder de otra persona; para lo cual se anuncie y publique por medio de los correspondientes edictos con arreglo á la ley.

Dado en Santa Marta de Nieva á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria La Iglesia.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

Don Bartolomé Garcia Agudo, Juez municipal de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la fecha de su insercion, presenten sus solicitudes los sujetos que obtengan á dicha plaza, siempre que reunan las circunstancias que determina el artículo 109 de la ley sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provision de estas plazas.

Carbonero el Mayor 12 de Abril de 1872.—El Juez municipal, Bartolomé Gonzalez.



## Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de gastos, materiales y demás se espresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<i>Limpieza en los viveros del arbolado.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	126	»	»	»	126	»
Id. por id. de un carro.....	27	»	»	»	27	»
<i>Reparacion del camino de la Alameda.</i>	153	»	»	»	153	»
Satisfecho por jornales de hombres....	127	50	»	»	127	50
Id. por id. de un carro.....	4	50	»	»	4	50
<i>Reparacion en la plazuela del Salvador.</i>	132	»	»	»	132	»
Satisfecho por jornales de hombres....	70	50	»	»	70	50
Id. por id. de un carro.....	27	»	»	»	27	»
<i>Aperturo de una zanja para la colocacion de la tuberia de hierro en la fuente del Campo de San Roque.</i>	97	50	»	»	97	50
Satisfecho por jornales de hombres....	192	»	»	»	192	»
Id. por la compostura de herramienta á D. Pedro Torres.....	»	»	9	»	9	»
<i>Reparacion del camino de Santa Cruz.</i>	192	»	9	»	201	»
Satisfecho por jornales de hombres....	160	»	»	»	160	»
Id. por id. de un carro.....	43	50	»	»	43	50
<i>Reparacion de la calle de Santo Domingo.</i>	173	50	»	»	173	50
Satisfecho por jornales de hombres....	249	»	»	»	249	»
Id. por pólvora y mecha á Don Mariano Gil.....	»	»	19	37	19	37
Id. por la compostura de herramientas á D. Pedro Torres.....	»	»	4	50	4	50
<i>Esplanacion de un terreno donde se ha de colocar una fuente en el Campo de San Roque.</i>	249	»	25	87	272	87
Satisfecho por jornales de hombres....	160	50	»	»	160	50
Id. por id. de caballerías.....	420	»	»	»	420	»
Id. por la compostura de herramientas á D. Eulogio Lopez.....	»	»	6	25	6	25
	280	50	6	25	286	75

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 8 de Abril de 1872.—Modesto Garcia.

### Alcaldía Constitucional de Segovia.

Don Modesto Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Enero último á reclamacion de los vecinos del barrio de los Alijares de esta Capital, la anexion de este al Municipio del Real Sitio de San Ildefonso, que hasta entonces lo estuvo al de esta dicha ciudad, y debiendo en cumplimiento de la espresada Real disposicion, procederse á practicar la nueva y definitiva demarcacion, deslinde, coteo y amojonamiento de los res-

pectivos términos municipales, con estricta sujecion y en exacto cumplimiento de lo prevenido en el capítulo primero de la ley municipal vigente de 20 de Agosto de 1870 y muy especialmente en su art. 6.º y en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre del propio año y demas disposiciones que en el asunto rigen, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y privadas existentes en los mencionados territorios, se ha señalado por ambas municipalidades el dia 22 del actual para dar principio á las operaciones para la definitiva demarcacion de los dos términos mu-

nicipales deslindeándoles, coteándoles y amojonándoles debidamente, cuyo acto dará principio por la parte de los pueblos de Sotosalvos y Torrecaballeros, continuando hasta terminar en Revenga.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos colindantes con los Alijares que fueron de esta ciudad, anexionados al municipio de San Ildefonso, en virtud de la Real orden arriba espresada á los efectos correspondientes.

Segovia 13 de Abril de 1872.—Modesto Garcia.

### Ayuntamiento de Segovia.—Arbitrios municipales.

Pesetas. Cents.

Nota de lo recaudado en las cinco oficinas de recaudacion desde el dia 9 al 15 inclusive del presente mes.... 2.088,22

Segovia 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

### Alcaldía de Codorniz.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 75, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este en el periódico oficial las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Codorniz 4 de Abril de 1872.—El Alcalde, Timoteo Velazquez.

### Alcaldía de Remondo.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que prescribe el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Remondo y Abril 1.º de 1872.—El Alcalde, Bernardino Martin.

### Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Distrito respectivo al año econó-

mico de 1872-75, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que posean bienes en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo presente que de no practicarlos así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Ortigosa del Monte 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Evaristo Perez.

### Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion de, Amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo, pasado dicho plazo, se procederá de oficio y no serán oidas despues las reclamaciones.

Vegas de Matute 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde, Felipe Grande.

### Alcaldía de Escalona.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 75, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos, que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido, que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Escalona y Abril 3 de 1872.—El Alcalde, Presidente, José Sanz.

### Alcaldía de Siguero.

Segun lo determinado por el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros como los vecinos y colonos de este distrito municipal presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la Junta de este pueblo procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro en el próximo año económico de 1872 75 con mas las costas que se originen sobre el particular y por tanto no se oirán reclamaciones de agravio.

Siguero 1.º de Abril de 1872.—El Regidor primero, Ambrosio Martin.



### Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1872 a 73, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros, presenten en el improrogable término de quince días después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: pasado que sea dicho plazo la Junta evaluará de oficio y no habrá derecho a reclamación de agravio.

Santo Domingo de Piron 3 de Abril de 1872.—El Alcalde, Mannel Olmos.

### Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, prevengo a todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza que cada uno posee en el mismo, para lo cual se señala el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados a esta escitación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar a los morosos las reglas que prescribe la instrucción del ramo.

San Ildefonso 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Guillermo Maderuelo.

### Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 a 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 20 días, contados desde el de la fecha, relación jurada por duplicado en que así lo declaren y manifiesten con la debida expresión y arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado aquel plazo sin verificarlo, se procederá de oficio a la evaluación y no tendrán derecho a reclamar de agravio, parándoles el perjuicio consiguiente que se desea evitar.

Fuentepiñel 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Dámaso Muñoz.

### Alcaldía de Etreros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1872 a 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas

en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 15 días contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio, y no habrá derecho a reclamación alguna.

Etreros 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, Fernando Herranz.

## CONVOCATORIA

para la admisión de alumnos en la academia de ingenieros del ejército.

Administración Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de ingenieros.

PROGRAMA PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

### ACADEMIA.

CONTINUACION.

Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposición en tetraedros.

Teorema de Euler.

Poliedros semejantes.

Definiciones.

Propiedades.

Condiciones de semejanza de dos tetraedros.

Idem de dos poliedros cualquiera.

Poliedros simétricos.

Definiciones.

Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.

Poliedros regulares.

Definiciones.

Propiedades.—Determinación y construcción de un poliedro regular de especie dada conociendo su arista.

Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.

Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.

Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes.

Definición.

Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.

Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.

Medida de su volumen.

Idem de los prismas de cualquier clase.

Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes.

Volumen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes.

Idem de un cuerpo cualquiera.—Valuación del área de cualquier superficie curva.

### TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Nociones preliminares.

Lineas trigonométricas.

Objeto é importancia de la Trigonometría.

Análisis del problema principal de la Trigonometría, resuelto por la Geometría.—Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.

Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Examen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí a las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente a una circunferencia dada, determinar analíticamente y gráficamente todos los arcos que tienen esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

### Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Examen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas a que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostración directa de alguno de ellos, y aplicación a la resolución de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.—Discusión de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusión algebraica trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco.—Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Moivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación a la resolución de problemas análogos a los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares a la resolución y discusión de problemas.

### Tablas trigonométricas.

Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—División y clasificación de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.

Cálculo del seno y coseno de 10".—Aproximación con que se obtienen.

Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.

Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripción detallada de estas tablas.

Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente a un arco dado, y reciprocamente.

### Resolución de triángulos.

Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.

Problema algebraico a que se deduce el de la resolución de los triángulos.

Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostración de la insuficiencia de conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicación a un polinomio ó a una fracción algebraica.

Idem id. una expresión irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicación de este artificio para resolver trigonómicamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos, y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.

Resolución de los triángulos oblicuángulos. Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en función de los elementos que lo determinan.

Aplicación a problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonómicamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las Matrículas que espresa la circular de la Administración inserta en este Boletín, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza mayor.

Coche-correo de Segovia a Sepúlveda.

El dueño de este carruaje tiene el honor de poner en conocimiento del público, que desde el día 12 del corriente sale coche grande diario para dicho punto, admitiendo viajeros para los pueblos del tránsito.

Se desea encontrar un sustituto para el reemplazo del ejército, cuya entrega se ha de hacer en caja en el mes de Mayo próximo. Darán razón en el comercio de San Antonio, calle Real, núm. 44, Segovia.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiuste, Plaza mayor, núm. 28, Segovia.